0000001

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA

DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

MULTISERVICIOS MULTISTALIN COMPAÑÍA LIMITADA
QUE CELEBRAN: LUIS SIMBAÑA CALERO Y OTROS

CUANTÍA: U.S.A. $ 400,oo

DI 3 COPIAS K.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES diecisiete de agosto del dos mil once, ante mí Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: LUIS STALIN SIMBAÑA CALERO, de estado civil soltero; LENIN RAMIRO SIMBAÑA CALERO, de estado civil soltero; y, CARLOS ALBERTO FLORES SIMBAÑA, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, cantón y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una Constitución de Compañía Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores LUIS STALIN SIMBAÑA CALERO, de estado civil soltero, con

cédula de identidad número uno siete dos cero seis seis cinco ocho tres guión tres, LENIN RAMIRO SIMBAÑA CALERO, de estado civil soltero, con cédula de identidad número uno siete dos cero dos siete cero cero ocho guión nueve, CARLOS ALBERTO FLORES SIMBAÑA, de estado civil soltero, con cédula de identidad número uno siete dos tres dos seis uno cuatro nueve guión tres, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente hábiles para contratar y obligarse por sí mismos sin necesidad del Ministerio ni Autorización de otra persona. CLAUSULA SEGUNDA.-EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-Los *comparecientes otorgantes de este instrumento público, declaran en forma* expresa, libre y voluntaria, su deseo para constituir, como en efecto lo realizan una compañía de responsabilidad limitada, cuyo ejercicio social estarán regulado por las disposiciones legales contenidas en la ley de Compañías y en las de Estatuto.- CLAUSULA TERCERA .-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN.-DURACIÓN.-DOMICILIO.-OBJETO.-ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-La Compañía se llamará MULTISERVICIOS MULTISTALIN COMPAÑÍA LIMITADA.-ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50 años) contados a partir de la inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, pero podrán disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo o prorrogarse de conformidad con las disposiciones legales y estatuarias.-ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano y su sucursal en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero podrán establecer sucursales, oficinas y agencias en otras ciudades del país o del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para este efecto.-ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de MULTISERVICIOS MULTISTALIN COMPAÑÍA LIMITADA, será el siguiente: A) Servicios educativos a través de Colegio de Bachilleratos Unicos

Centros y o Unidades Artesanales presenciales y a distancia regidos por la Ley Orgánica de Educación Intercultural; B) Servicios profesionales de Guías de Turismo, los relacionados con la recreación natural histórico cultural, deportiva, turismo de aventura y ecoturismo, los relacionados con la capacidad turística y ramas afines, todo ello previa la obtención de los correspondientes permisos del Ministerio de Turismo, las que regulan estas actividades; C) Servicio de mantenimiento automotriz, lubricación, frenos, ABC; Distribución, almacenaje, importación, exportación, ventas por mayor y menor de cualquier clase de accesorios automotrices, aceites, neumáticos, etc., así como vehículos en general. D) Servicios exequiales, personales y colectivos normados según corresponda la ley, acceder al servicio exequia. E) Servicio de construcción de obras civiles, realizar la promoción, asesoramiento, supervisión y dirección técnica, administración de terrenos, casas y edificios, planes de vivienda urbanizaciones, parcelaciones para lo cual por si misma podrá negociar hipotecas, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de bienes muebles e inmuebles.- la importación, exportación, comercialización, de herramientas y equipos de construcción, el arrendamiento de maquinarias, herramientas y equipos de construcción a través de su representante legal, actuar como mandante y mandataria de personas naturales y jurídicas mediante contratas o pactándose honorarios, hacer agentes comisionistas y administradores de empresas nacionales, y extranjeras afines a su objeto social sean con capital público, privado o mixta; F) Servicios de promoción de inmobiliarias, intermediación en la compra venta o arrendamiento de terrenos o inmuebles, alquiler de bienes de uso y habitación, y alquiler de bienes inmuebles en general, mediante bienes que adquiera la compañía o suscribiendo convenios con inmobiliarias nacionales y extranjeras; G) Adquisición, comercialización, enajenación, reparación, comodato, permuta, cesión, alquiler de bienes muebles de cualquier naturaleza, a personas naturales y jurídicas, incluido su traslado, incluidos los motorizados y maquinaria pesada, H) Servicios de mantenimiento de computadoras. proveer a través del

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabian E. Solano

L.T.F 2 L.T.

internet o personal calificado servicios de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional en Instituciones a nivel primario y secundario, importación y comercialización de periféricos, accesorios informáticos, ensamblajes y mantenimiento de computadoras, comercialización y distribución de hardware y software de computadoras; I) Servicios Jurídicos, brindar asesoramiento y defensa en materia civil, penal, laboral, inquilinato, transito, constitución de compañías o cooperativas, y más cuestiones de carácter legal a personas naturales y jurídicas, dentro y fuera del territorio nacional, y de ser necesario suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, dentro y fuera del país; J) Prestar el servicio de radio comunicaciones a la comunidad y transportadores públicos en general, por medio de GPS Satelital que operan desde una central hacia y desde los vehículos provistos de radios, como es el caso de taxis, previas las llamadas telefónicas, a fin de efectuar la intermediación entre el usuario y quienes demanden el servicio de movilización. K) Servicios artesanales en manualidades, adornos del hogar, bisutería, juguetería, pastelería, peluquería, belleza y cosmetología, carpintería, plomería, mecánica automotriz en general, chefs, corte y confección, zapatería, electricidad, las citadas profesiones se realizará capacitaciones de perfeccionamiento y a la vez se brindará estos servicios a la comunidad ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la ley, así como la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, gestionar la consecución de recursos financieros donaciones, legados, herencias, u otro tipo no prohibidas por las Leyes, celebrar para si misma contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir para sí misma, participaciones o derechos de Compañías existentes sean nacionales, mixtas o extranjeras, siendo parte o interviniendo en una proporción del contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley

Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA(400 USD), dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas en indivisibles de un dólar cada una(1,00 c/u), las cuales podrán transferirse al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Compañía entregará certificados de aportación suscritos por el presidente y el Gerente General, en los que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte de cada socio les corresponde.- ARTICULO SÉPTIMO.- El capital social de la compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma indicada más adelante.- ARTICULO OCTAVO.- Se formara obligatoriamente un fondo de reserva de al menos el veinte por ciento (20%) del capital social, segregando para este efecto un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas durante cada año de ejercicio económico. La Junta General, de considerarlo necesario, podrá resolver la creación de otras reservas especiales.- ARTICULO NOVENO.- En cuanto al aumento o disminución del capital social, así como en lo relativo amortización de las partes sociales, se aplicaran las normas legales vigentes.- CAPITULO TERCERO.-DE LOS SOCIOS Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO.- Para recibir nuevos socios de la Compañía se requerirá el acuerdo general del capital social.- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirá los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones pagadas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General con los deberes y atribuciones que les confiere el presente Estatuto y la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- La Junta General es el máximo organismo de la Compañía y tiene los deberes, obligaciones, responsabilidades y atribuciones señaladas en la ley y en este

Estatuto. La voluntad social se expresara a través de sus resoluciones y se manifestara frente a terceros con las actuaciones del Gerente General, quien por si solo ostente la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.-Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año y lo hará extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos precederá la convocatoria realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por el pedido de lo socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. Se exceptúan el caso que encontrándose presente la totalidad del capital social, los socios expresen su voluntad de constituirse en Junta General Universal, para lo cual observaran lo dispuesto en la ley y en este Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Juntas Generales Ordinarias conocerán el balance anual, los informes de los administradores, la distribución de las utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos que se hicieren constar en la correspondiente convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente los asuntos para que fueren convocadas.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias se realizaran mediante cartas dirigidas a los socios y dejada en el domicilio que cada uno hubiere registrado en la compañía precederán ocho días por lo menos a lo señalado por la reunión; en la convocatoria se indicara en lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. En la segunda convocatoria no podrá cambiarse el objeto indicado para la primera.- Cuando los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social consideraren necesaria una reunión extraordinaria de la Junta General, se pedirá puntualizado el orden del día que proponen, estos deberán en el plazo máximo de quince días contados de la fecha de recepción de tal comunicación convocar a Junta General; De existir oposición por parte de los administradores para convocar, podrán recurrir los socios a la Superintendencia de Compañías a fin de que realice la mencionada convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Cuando los socios estuvieren reunidos representando la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General Universal, siempre que previamente y por unanimidad acepten la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. En este caso se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá realizarse en cualquier lugar del territorio nacional. Los socios deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para que la Junta general quede legalmente constituida en primera convocatoria será necesaria la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes, particular que deberá hacerse conocer en la convocatoria respectiva.- ARTICULO VIGÉSIMO .- Las resoluciones de Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital concurrente con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley. Los votos en blanco y las obtenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la Junta General adoptadas conforme a la ley a este estatuto, obligan a todos los socios por igual. Se salva el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas y presididas por el Presidente de la Compañía y, a falta de este, por quien legalmente lo subrogue. De no existir reemplazo, por la persona que la Junta designé. Actuará como Secretario el Gerente General a quien en tal condición, le corresponde llevar las actas. A falta de tal administrador podrá designarse un Secretario Ad-hoc.-ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las actas de las Juntas Generales se llevaran a computadora, en hojas móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso y suscritas por el Presidente y Secretario. Además, se formara un expediente de cada junta de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- A las Juntas General concurrirán en forma personal los socios o por intermedio de representantes. La representación se acreditara por escrito y de manera especial para cada Junta o, en su defecto, mediante poder

legalmente otorgado.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes de la Junta general, a más de lo previsto de la Ley, los siguientes: a) Conocer y resolver anualmente sobre el informe de administración, balances, cuentas de pérdidas y ganancias e informes; b) Designar y remover al Presidente y Gerente General; c) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley; d) Resolver sobre aumentos de capital o reducción de el por exclusión de socios; e) Decidir sobre la admisión de nuevos socios; f) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se introdujeren; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía o la prorroga del contrato social; h) Decidir sobre la amortización de las partes sociales; i) Aprobar los reglamentos internos; j) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos, la venta o adquisición de bienes y el establecimiento de gravámenes cuando los mismos sobre pasen el monto de diez mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la ley de compañías; k) Determinar el monto que en conceptos de gastos de representación, movilización y viáticos se asigne al personal de la compañía para el cumplimiento de funciones dentro y fuera del país; l) Autorizar la sesión y transferencia de la participaciones a las que tendrán prioridad en acceder los socios entre si, lo que se hará por escritura publica; m) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios cuando se estimen conveniente; n) Interpretar obligatoriamente para los socios el presente estatuto; o) Todas las que la Ley concedan a la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será designado por la Junta General, durará cinco años(5 años) en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente; no se requiere ser socio de la Compañía.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de este; b) Supervisar la marcha y desenvolvimiento de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; d) Presidir las sesiones de la Junta General ; e) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los Certificados de Aportación ; f) Suscribir conjuntamente con el Secretario de la Actas de las Juntas Generales; g) Realizar todos los demás actos y ejercer todas las atribuciones que se confiere la Ley, este Estatuto y los Reglamentos; ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA .- El gerente general de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, no se requiere ser socio de la compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente general además de las que fijan las disposiciones legales pertinentes las siguientes: a) El representar legal, judicial y extrajudicial a la Compañía, con su sola firma, con todos los deberes, facultades y responsabilidades señaladas en la Ley para los Administradores; b) Administrar y consecuentemente dirigir la marcha de Compañías con la diligencia que exige una administración mercantil ágil pero prudente; c) Elaborar y poner a consideración de la Junta General la proforma presupuestaria de la compañía d) Convocar a las Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas; e) Dirigir el movimiento económico financiero la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Nombrar y remover empleados y contratar a estos y a los trabajadores, fijar sus remuneraciones de acuerdo con la Ley; h) Presentar a la Junta General, a la terminación cada ejercicio anual, el estado de perdidas y ganancias y el informe de su gestión durante dicho ejercicio; i) Responder de acuerdo a las exigencias legales, por la contabilidad, la correspondencia, libros, valores y demás bienes de la Compañía y llevar los inventarios y por si mismo el libro de actas de las sesiones de las juntas generales; j) Actuar de secretario en las sesiones de la Junta General ; k) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta General; l) Vigilar que el Libro de Contabilidad de la Compañía, el Libro de Actas de Junta General y el Libro de Participaciones y Socios, se encuentren constantemente actualizados y legalizados; m) Ejecutar los actos y celebrar los

contratos por virtud de los cuales la Compañía adquiera derechos o contraer obligaciones de cualquier motivo sin necesidad de solicitar la autorización previa a la Junta General; n) Otorgar poderes, a favor de terceras personas para negocios de la compañía, siempre y cuando estén autorizados por la Junta General, y los especiales se los harán en forma normal; o) Guardar bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones y Junta General de Socios de la Compañía y cualquier anexo respectivo ; p) Hacer uso de todas las atribuciones y cumplir estrictamente todos los deberes que le señalan las Leyes, asa como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- CAPITULO CUARTO .- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los administradores están obligados a elaborar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la Junta General. El balance reflejará fielmente la situación financiera de la compañía en concordancia con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Así mismo, al fin de cada mes, se preparará el balance de las cuentas de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por la terminación del plazo fijado, por las causas determinadas en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General. En caso de disolución voluntaria o forzosa de la compañía, se procederá de Acuerdo a la Ley de Compañías, debiendo asumir la función de Liquidador el Gerente General, siempre que no hubiera oposición de los socios. De haber oposición de uno o más socios la Junta General nombrará uno o más liquidadores, les señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO .- Disuelta la compañía por cualquier causa legal, entrara en estado de liquidación, conservando su personería jurídica .-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-El Presidente y el Gerente General de la compañía permanecerán en funciones aun cuando haya concluido el plazo para que fueron nombrados hasta ser legalmente reemplazados o ratificados en sus funciones.- CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores, suscriben y pagan el capital, en la forma que se detalla a continuación :

Nombre de los Socios	Número de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
1 LUIS STALIN SIMBAÑA CALERO	200	USD 200	USD 200
2 LENIN RAMIRO SIMBAÑA CALERO	120	USD 120	USD 120
3 CARLOS ALBERTO FLORES SIMBAÑA	80	USD 80	USD 80
TOTAL	.....	.....	.....
TOTAL	400	USD 400	USD 400

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los socios fundadores, expresamente declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la vida jurídica de la compañía y que constan en la cláusula tercera de la presente constitución, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados por todos los socios.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultado el Luis Stalin Simbaña Calero y a su abogado el doctor Patricio Durán Pineiros con matrícula diez y siete guión dos mil siete guión doscientos veinte y uno del Foro Abogados de Pichincha para realizar todos los actos y tramites legales a nombre de la compañía para el perfeccionamiento de la escritura hasta su inscripción en el registro mercantil como para que realicen todos los actos que sean necesarios para el efecto. Los comparecientes autorizan al señor Notario se digne agregar las demás cláusulas de estilo y Ley necesarias para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Patricio Durán Pineiros, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil siete guión doscientos veintiuno del Foro de Abogados, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los procedimiento legales del caso y leída que le fue íntegramente a los

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Sotomayor P.

comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unión de acto de todo lo cual doy fe.-

LUIS STALIN SIMBAÑA CALERO

C.C. 172066583-3

LENIN RAMIRO SIMBAÑA CALERO

C.C. 172027008-9

CARLOS ALBERTO FLORES SIMBAÑA

C.C. 171223421-8

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7321653
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SIMBANA VASCONEZ LUIS RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2010 11:52:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MULTISERVICIOS MULTISTALIN CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/09/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

Promerica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10 de Agosto del 2011 **No. 0106022115921**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

SIMBAÑA CALERO LUIS STALIN	US$	200.00
SIMBAÑA CALERO LENIN RAMIRO	US$	120.00
FLORES SIMBAÑA CARLOS ALBERTO	US$	80.00
TOTAL:	**US$**	**400.00**

Cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: MULTISERVICIOS MULTISTALIN CIA. LTDA.
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 o más.

Banco Promerica
Fabiola Mendoza
SUPERVISOR OPERATIVO

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

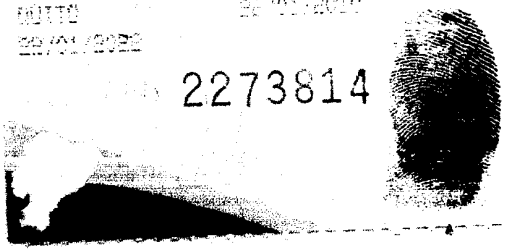

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

018-0182
NÚMERO

1720270089
CÉDULA

SIMBAÑA CALERO LENIN RAMIRO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHILLOGALLO
PARROQUIA

CHILLOGALLO
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito a 17 AGO 2011

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 172066583-3

APELLIDOS Y NOMBRES
SIMBAÑA CALERO
LUIS STALIN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA

FECHA DE NACIMIENTO 1989-11-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

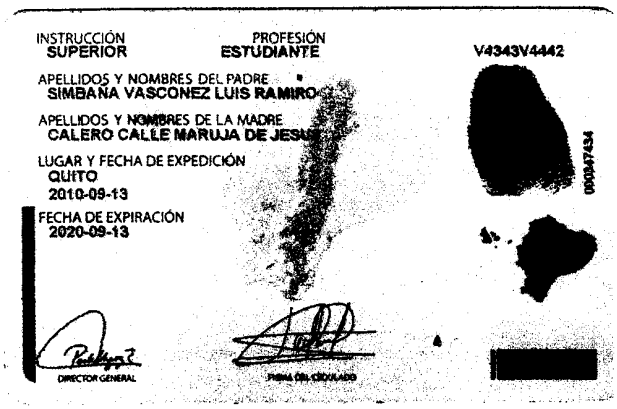

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SIMBAÑA VASCONEZ LUIS RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALERO CALLE MARUJA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-13

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0000877434

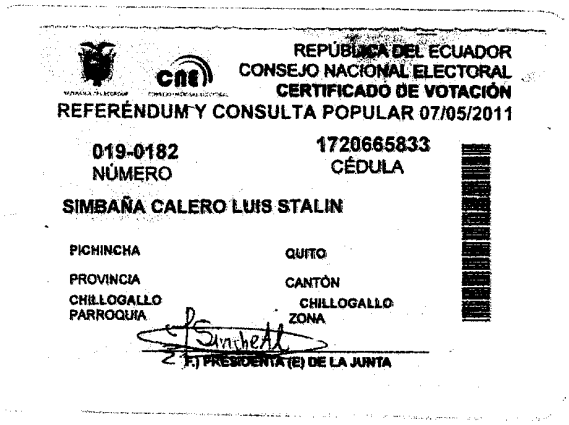

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

019-0182
NÚMERO

1720665833
CÉDULA

SIMBAÑA CALERO LUIS STALIN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHILLOGALLO
PARROQUIA

CHILLOGALLO
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito, 17 AGO 2011

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 1712234218-0
FLORES SIMBANA CARLOS ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
24 AGOSTO 1979
012- 0209 09233 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979
FIRMA DEL CEDULADO

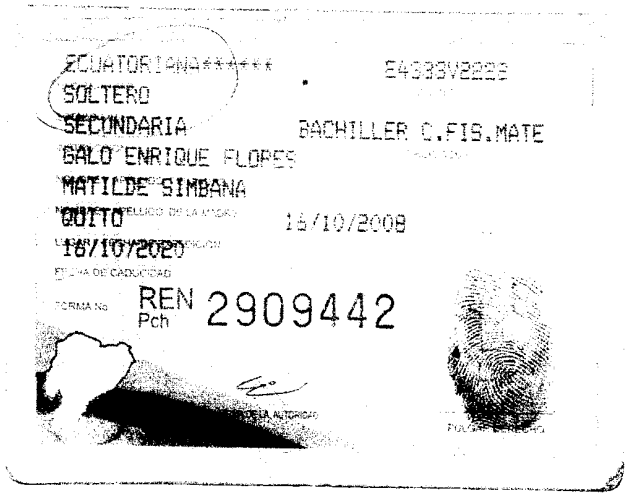
ECUATORIANA***** E433BV2229
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER C.FIS.MATE
GALO ENRIQUE FLORES
MATILDE SIMBANA
QUITO 16/10/2008
16/10/2020
FORMATO REN Pch 2909442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

179-0072	1712234218
NÚMERO	CÉDULA

FLORES SIMBANA CARLOS ALBERTO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHILLOGALLO	CHILLOGALLO
PARROQUIA	ZONA

f) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito, 17 AGO 2011

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MULTISERVICIOS MULTISTALIN CIA. LTDA, que celebran LUIS SIMBAÑA CALERO Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de agosto del dos mil once.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P. NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Solano P. NOTARIO

RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de escritura de Constitución de la COMPAÑÍA MULTISERVICIOS MULTISTALIN CIA. LTDA, celebrada el diecisiete de agosto del dos mil once, ante el suscrito Notario, tomé nota de la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004551, emitida por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha doce de octubre del dos mil once, en la que resuelve aprobar dicha constitución de compañía. Quito, trece de octubre del dos mil once.

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P. NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Solano P. NOTARIO

0[illegible]10

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de octubre del 2.011, bajo el número **3743** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN; Y, APERTURA DE SUCURSAL** en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Compañía ***"MULTISERVICIOS MULTISTALIN CIA. LTDA. "***, otorgada el 17 de agosto del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**; y, la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública Aclaratoria de 28 de septiembre del 2.011, otorgada ante el mismo Notario.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2106.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **48488.-** Quito, a siete de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29690

Quito,

Señores
PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MULTISERVICIOS MULTISTALIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL